



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERO ELECTORAL

OF. CE/JCL/024/2019

Villahermosa, Tabasco a 29 de marzo de 2019

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPCT.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 25, numerales 6 y 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y de conformidad a lo manifestado al momento de emitir mi voto en la Sesión de Consejo del día 29 de marzo del presente mes y año, en relación al punto 5, del Orden del Día, sobre el “Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión de organización electoral y de educación cívica, mediante el cual aprueba el Programa de formación y capacitación en materia electoral para el año 2019”; me permito motivar mi voto:

Estoy absolutamente cierto, que es indispensable buscar mecanismos que permitan incrementar la participación de aspirantes a ocupar una posición en los consejos y las juntas distritales y municipales.

Uno de ellos, es motivar mediante cursos en línea, que profesionistas con nivel mínimo de licenciatura se interesen en principio por el conocimiento de la materia electoral o que quienes ya tienen un capital sobre la misma, del monto que sea, lo amplíen y refuercen; para que llegado el caso, procuren, previo examen, acreditar su solvencia, para formar parte de los consejos y vocalías de las juntas distritales y municipales.

Sin embargo, el acuerdo mediante el cual se somete a consideración el “programa de formación y capacitación electoral”, contiene serias deficiencias diseminadas por todo el documento, entre ellas, poca claridad en el objetivo, que lo tornan inviable y para ilustrar lo anterior, sólo haré referencia a algunas:



CONSEJERO ELECTORAL

1.- La estructura del programa es incoherente y además innecesaria, pues hubiese bastado con exponer de manera precisa los motivos por los cuales es conveniente llevar a cabo los cursos; diseñar y dar contenido a cada uno de ellos y elaborar la convocatoria.

Si bien estos cursos son diferentes a los diplomados y maestrías que realiza en línea el Tribunal Electoral Federal, hubiese sido orientador consultar la forma como los concibe y lleva a cabo, porque ahí se hubieran dado cuenta que no era necesario elaborar un documento como el que se pretendió hacer sin lograrlo; pues ni esta institución, cuyos diplomados y maestrías en línea son eminentemente académicas, elabora para sus posgrados documentos como el insuficientemente construido para el “programa de formación y capacitación”, con el propósito de captar un mayor número de aspirantes a consejeros y vocales distritales y municipales.

2.- La estructura del documento aspira a vestir los cursos con un traje académico y en ese propósito, confeccionó una vestimenta no bien trazada y tampoco adecuadamente cosida para el referido programa.

3.- El proyecto está constituido por tres partes: dos de ellas alojan el contenido y una lo forman los anexos.

La primera parte titulada “análisis de las necesidades institucionales”, en su inciso A), subtitulada “La función pública de Estado”, establece que “La visión del Estado mexicano en cuanto al cumplimiento de las finalidades de las instituciones que lo constituyen, es desde el año 2010, la observancia de los derechos humanos...”, como si esa fuera la única función del Estado; lo que por supuesto es falso.

En el inciso B de la misma parte, subtulado “La función pública de Estado en materia electoral y de educación cívica”, carece de sentido haber incorporado la educación cívica como si esta tuviera algo que ver con los cursos y esa confusión, provocó que haya sido incluida indebidamente la fracción XI, numeral 1,

CONSEJERO ELECTORAL

del artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su fundamentación legal.

Aun más, esta visión de Estado sobre los derechos humanos, no data como dice el programa, del 2010 sino del 2011, específicamente del 10 de junio de ese año, en que la reforma constitucional sobre derechos humanos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

4.- La fracción II de la primera parte, titulada “Análisis de los fundamentos teóricos”, dice que “...se propone encuadrar este proyecto en las siguientes teorías, a fin de dar respuesta a la hipótesis de que a mayor profesionalización de la ciudadanía (Construcción de la Ciudadanía) que conformarán las juntas y consejos electorales distritales y municipales en el proceso electoral ordinario concurrente 2020-2021, mayor legitimidad sustantiva e integridad electoral que abonen a la Calidad de la Democracia en Tabasco”.

Esta hipótesis, es fundamental, porque de ella deriva en parte la confusión sobre el objetivo que se persigue, en virtud de que los cursos no son para tratar de formar ciudadanía sino para procurar interesar a profesionistas con nivel mínimo de licenciatura, en el estudio de la materia electoral o de ampliar y reforzar los conocimientos de quienes cuentan con un bagaje en la misma, con el propósito de que participen y compitan para la integración de los consejos y vocalías de las juntas distritales y municipales.

5.- Lo que llama marco referencial, es más bien un pálido intento de marco conceptual, constituido por el enunciado de “legitimidad sustantiva”, según dice, desde la perspectiva de José Nun y por el enunciado de “integridad electoral”, según dice, desde la visión de Norris y Nohlen; cobijados ambos con el título de “ciencia política”. Los meros enunciados no dicen nada, como tampoco el título de ciencia política, que no se entiende que hace ahí. Con esto, increíblemente pretende construir y lo da por hecho, un marco referencial.

6.- Dentro de la fracción II de la parte 1, en el rubro de educación enuncia al humanismo, al constructivismo y a la inteligencia múltiple, pero igualmente son



CONSEJERO ELECTORAL

meros enunciados y no se sabe por qué están ahí ni tampoco dice cómo se van a aplicar o insertar en los cursos.

En cuanto al constructivismo que también menciona en la parte II, señala que “La planeación para el proceso de construcción de elementos cognitivos tendrá su basamento en la propuesta filosófica y pedagógica del investigador Julio Herminio Pimienta Prieto...”; pero el constructivismo si bien es cierto que postula que el docente debe de proporcionar al educando los instrumentos para que con el conocimiento actual y su experiencia construya conocimientos, no es menos cierto que también expresa como dice Arturo de la Orden Hoz en el prólogo del libro “Constructivismo: estrategias para aprender a aprender” del autor citado, que: “...Profesor y estudiantes deberán implicarse en un diálogo activo (de tipo socrático, por ejemplo)...”; lo que no podrá ocurrir en el curso, porque es en línea y no habrá profesor para este tipo de interacción a la que se refiere el prologuista.

7.- El curso “Introducción al Sistema Electoral Mexicano”, en su unidad 4 se refiere al Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, que sin duda es de suma importancia, pero no para cursos como los que se pretenden llevar a cabo, porque no está dentro de las funciones de vocales y consejeros de las juntas distritales y municipales, atender asuntos relacionados con este tema.

8.- Señala que su principal fundamento legal está en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que este entre otras cosas asienta que los Organismos Públicos Locales tienen entre sus funciones “...la de educación cívica y de la preparación de la jornada electoral”.

La afirmación está vacía de veracidad, porque como señalé con antelación, los cursos no forman parte de la educación cívica y mientras estos se propone comiencen en abril del año en curso, la preparación de la jornada electoral iniciará hasta octubre del próximo año y lo que buscan los cursos no es preparar la jornada electoral, como refiere el artículo 41 constitucional, sino generar acciones previas que contribuyan e incidan en una mejor preparación de la jornada electoral, específicamente en actividades encaminadas a motivar que profesionistas de nivel licenciatura se interesen en la materia electoral o que



CONSEJERO ELECTORAL

quienes tienen conocimientos sobre la misma, los amplíen y profundicen, con la finalidad de que llegado el momento, participen con mayores probabilidades de éxito, previo examen, en la selección de consejeros y consejeras y vocales que integrarán las juntas distritales y municipales del proceso electoral 2020-2021.

De igual manera la invocación que hace del artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Local, es desafortunada, debido a que la alusión de que “Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la ley general...”. Esto se refiere al servicio profesional electoral establecido en los artículos del 201 al 206 de ésta ley y es diferente al estatus que guardan los vocales, los consejeros y las consejeras que forman las juntas distritales y municipales.

Como puede apreciarse, el programa es un galimatías y no tiene además suficientemente acotado su objetivo; por lo que si bien es necesario un programa de esta naturaleza, el que se propone cobijado por el acuerdo de éste Consejo, es deficiente y de viabilidad incierta, por las razones expresadas de manera sucinta y que como tales, sólo representan una muestra de la inadecuada concepción del mismo; por lo que, como lo manifesté en la Sesión Ordinaria de Consejo General del pasado día 29 de marzo del 2019, **mi voto es en contra y particular.**

ATENTAMENTE

“Tu participación, es nuestro compromiso”



**MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**